



PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DARLYS PAOLA CASTELLON NIETO
DEMANDADOS	ROSANA MARIA DEL AGUILA SIERRA
RADICADO	08758 31 84 001-2021-00385-00

Informe secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que mediante auto de fecha 01 de abril de 2022 se requirió a la demandada para que contestara en debida forma. Sírvase proveer.

Soledad, 10 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto del 01 de abril de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda, puesto que se observo que la demandada, en nombre propio ejerce su defensa, y presenta lo que se tendría como su contestación; no obstante por la naturaleza del proceso que hoy nos atañe, las personas que comparecen al mismo deben hacerlo por conducto de apoderado inscrito, por tanto, por no tener la calidad de apoderada la demandada, no puede actuar en nombre propio, pues carece del derecho de postulación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 73 del C.G.P.

En consecuencia, se advierte que la demanda no fue contestada en debida forma los escritos que se presentaron en este despacho a través del correo institucional el 21 de octubre de 2021, se rechazarán.

Así las cosas, encontrándose notificado el demandado, sin haber ejercido en debida forma su defensa, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la contestación de la demanda en atención a los motivos consignados.

Segundo: **FIJAR** fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día 06 de julio de 2022 a las 09:15 a.m.

Segundo: **Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparencia a ella.

Tercero: **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para

¹ Ver folios 46 y 51.



justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

Cuarto:

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1. Documentales: Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Testimoniales: YILEBETH CASTELLON NIETO Y MARITZA NIETO MIRANDA

4.2.1 PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 068_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**